

Res. No. 70-99 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Río Haina, representado por el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar y los Sucesores del Dr. Bienvenido Vizcaino Bensant, representado por el Ing. Milciades Bienvenido Vizcaino Gómez, sobre la venta de una porción de terreno en Los Bajos de Haina, San Cristóbal.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res No. 70-99

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 06 de abril del 1998, entre **EL INGENIO RIO HAINA** y los **SUCESORES DEL DR. BIENVENDO VIZCAINO BENZANT**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 06 de abril de 1998, entre **EL INGENIO RIO HAINA**, representado en este acto por el señor **PEDRO IGNACIO RODRIGUEZ CHIAPPINI**, Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), de una parte; y de la otra parte, el señor **ING. MILCIADES BIENVENIDO VIZCAINO GOMEZ**, en representación de los señores **SUCESORES DEL DR. BIENVENIDO VIZCAINO BENSANT**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de 275.26 metros cuadrados, dentro de la parcela No.263 del D. C. No.8, del municipio de San Cristóbal, Sección Los Bajos de Haina, valorada en la suma de RD\$110,104.00 (ciento diez mil ciento cuatro pesos oro con 00/100), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

ENTRE:

De una parte, el **INGENIO RIO HAINA**, organismo estatal autónomo del **ESTADO DOMINICANO**, organizado y creado en virtud de la Ley No. 7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo del **CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA)**, señor **PEDRO IGNACIO RODRIGUEZ CHIAPPINI**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario estatal, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0006553-1, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, actuando en virtud del poder que le fuera otorgado por

el Presidente de la República, en fecha 10 de mayo del año 1990, quien en lo que sigue del presente contrato de denominará **EL INGENIO**; y, de la otra parte, los **SUCESORES DEL DR. BIENVENIDO VIZCAINO BENZANT**, debidamente representados por el señor **ING. MILCIADES BIENVENIDO VIZCAINO GOMEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0201946-0, domiciliado y residente en la calle Primera Dúplex No.2, Alcor, Arroyo Hondo, de esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del poder de fecha 12 del mes de febrero del año 1998, y quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**.

POR CUANTO: En fecha 20 de octubre del 1993 fue suscrito un contrato de compra-venta de terreno entre el entonces Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), **ING. JUAN AMADO HERNANDEZ KUNHARDT**, y el **DR. BIENVENIDO VIZCAINO BENZANT**.

POR CUANTO: En el frontispicio de la primera hoja del contrato de marras, se cometió un error involuntario en cuanto a la fecha del poder otorgado por el Presidente de la República al Consejo Estatal del Azúcar (CEA), para la suscripción del contrato, anotando en el mismo la fecha del 3 de junio del año 1993, siendo la fecha correcta 10 de mayo del año 1990.

POR CUANTO: El contrato de compra-venta de terreno descrito precedentemente había sido tramitado al Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, mediante oficio No.0258 de fecha 4 de enero del año 1994.

POR CUANTO: En fecha 17 de noviembre del año 1994 falleció el **DR. BIENVENIDO VIZCAINO BENZANT**, según consta en el extracto de acta de defunción expedido por el Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Cristóbal, registrada con el No.264, libro 30, folio 64, del año 1994.

POR CUANTO: La Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, mediante su oficio No.548, de fecha 22 de abril del año 1997, remitió a la Dirección Ejecutiva del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), el contrato original de la operación inmobiliaria consignada en este acto, requiriendo la corrección de la fecha del poder que autorizaba la misma.

POR CUANTO: Ha sido constante el interés de los sucesores del **DR. BIENVENIDO VIZCAINO BENZANT** formalizar su status ante el Consejo Estatal del Azúcar y regularizar el contrato de compra-venta de terreno suscrito precedentemente.

Y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor del EL COMPRADOR, quien acepta, el siguiente inmueble:

“Una porción de terreno con una extensión superficial de 275.26 metros cuadrados, dentro de la parcela No.263, del D.C. No.8, municipio de San Cristóbal, Sección Los Bajos de Haina, con los siguientes linderos: Al Norte, resto de la parcela No.263; al Sur, resto de la parcela No.263; al Este, resto de la parcela No.263; y al Oeste, resto de la parcela No.263.”

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.1894, de fecha veintiocho (28) de octubre de 1954, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio total acordado para la presente operación de venta de terreno es de CIENTO DIEZ MIL CIENTO CUATRO PESOS ORO CON 00/100 (RD\$110,104.00) o sea, a razón de CUATROCIENTOS PESOS ORO CON 00/100 (RD\$400.00) por metro cuadrado, suma que **EL INGENIO** declara haber recibido en su totalidad, a la firma del presente contrato, por lo que este acto sirve como descargo y finiquito legal para EL COMPRADOR.

PARRAFO: Estos terrenos fueron tasados por la Dirección General de Catastro Nacional, y una firma de tasadores privados, mediante avalúo de fecha diez (10) de enero de 1993, a razón de SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS CON 00/100 (RD\$650.00) el metro cuadrado.

CUARTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas y contribuciones, redacción y legalización del mismo, y en general, todos aquellos gastos que realice **EL INGENIO** como consecuencia del presente contrato.

QUINTO: El presente contrato después de suscrito por las partes, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

SEXTO: para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra-venta de inmuebles.

SEPTIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen domicilio del siguiente modo: **EL INGENIO**, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), sito en la calle Fray Cipriano de Utrera, del Centro de los

Héroes de Constanza, Maimón y Estéreo Hondo, en esta ciudad de Santo Domingo; y EL COMPRADOR, en dirección que aparece al inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, y así se han distribuido en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los (6) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

POR EL INGENIO

PEDRO IGNACIO RODRIGUEZ CHIAPPINI

Director Ejecutivo.

POR EL COMPRADOR:

ING. MILCIADES BDO. VIZCAINO G.

En representación de los sucesores del
Dr. Bienvenido Vizcaíno Benzant.

Yo, DR. JULIO CESAR ABREU REINOSO, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que, por ante mí comparecieron libre y voluntariamente, los señores **PEDRO IGNACIO RODRIGUEZ CHIAPPINI e ING. MILCIADES BIENVENIDO VIZCAINO GOMEZ**, de generales y calidades que constan, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que anteceden, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados, por lo cual merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

DR. JULIO CESAR ABREU REINOSO,

Notario-Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho; año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Amable Aristy Castro,
Presidente

Enrique Pujals,
Secretario

Rafael Octavio Silverio,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y nueve (1999), año 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez,
Presidente

Tony Pérez Hernández,
Secretario

Radhamés Castro,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y nueve, años 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 71-99 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Isidro Rodríguez Abréu, sobre la venta de una porción de terreno en la Urbanización Renacimiento, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 71-99